

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

**FRANQUEO
CONCERTADO**
PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NÚMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:

Residencia provincial de Niños

Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola

ORDEN

Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo adicional del Decreto número 341, de 23 de agosto del año en curso,

DISPONGO:

Artículo 1.º Todos los fabricantes de harinas vienen obligados a presentar declaraciones juradas, por duplicado, de las existencias de trigo y harina que obren en su poder al terminar el día 31 de octubre del año actual o que se encuentren en tránsito a ellos consignadas, incluso los depósitos de particulares que aún conserven y que desde dicha fecha quedan extinguidos, con la única excepción de los que sean propiedad del Estado.

Todos los demás tenedores de harina por cualquier otro concepto están también obligados a prestar declaraciones análogas con referencia a esta mercancía.

Artículo 2.º Estas declaraciones habrán de quedar entregadas en las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo o en Oficinas de Correos, como envío certificado a las indicadas Jefaturas, precisamente el 1 o 2 de noviembre próximo, y con arreglo al modelo oficial (DP-1), del que se proveerán en las Jefaturas Provinciales o Comarcales respectivas.

Artículo 3.º Dichas declaraciones y su liquidación en trigo con arreglo a los coeficientes que se determinarán en la forma que a continuación se ordena, servirán de base para abonar al Servicio Nacional del Trigo por los declarantes el importe de pesetas 5,40 por quintal métrico de trigo que resulta de aplicar el artículo 4.º del Decreto 341.

Artículo 4.º El coeficiente preciso para determinar la equivalencia de harina a trigo, será ordenado para cada provincia por las Jefaturas Provinciales del Servicio, las que en todo momento resolverán las dudas

que puedan presentarse sobre las obligaciones de todo orden a cumplir por los declarantes.

Dicho coeficiente de equivalencia, oscilará como norma general entre 1,43 y 1,20 correspondientes a rendimiento de harina del 70 por 100 al 83 por 100 y a los respectivos pesos específicos.

Artículo 5.º Todos los declarantes a quienes se refiere esta orden quedan obligados a registrar detalladamente desde el día 1.º de noviembre próximo inclusive, cuantas transacciones realicen con las mercancías expresadas.

Artículo 6.º Del importe total que los declarantes vienen obligados a abonar al Servicio Nacional del Trigo, se descontará un 5 por 100 en concepto de bonificación y el importe líquido resultante será ingresado antes del día 10 de noviembre próximo en cualquiera de los Bancos de la provincia donde el Servicio Nacional del Trigo tenga abierta cuenta corriente, notificando a la correspondiente Jefatura provincial el ingreso practicado.

Artículo 7.º El Servicio Nacional del Trigo comprobará la exactitud de las declaraciones juradas a que hace referencia esta Orden, viniendo obligados los declarantes a dar todo género de facilidades al personal que se designe para el cumplimiento de esta misión.

Artículo 8.º Las infracciones de estas disposiciones serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto-Ley de 2 de agosto de 1937.

Burgos 20 de agosto de 1937.— Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Eufemio Olmedo.
Sr. Delegado Nacional del Trigo.
(B. O. del 3 de octubre).

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS
DE OVIEDO

En virtud del proveído de esta fecha, dictado por el Sr. Juez instructor

del expediente seguido, por acuerdo de diez y seis de diciembre último de esta Corporación, contra D. Jenaro Gonzalez Gonzalez, vecino de Oviedo y ausente en la actualidad en ignorado paradero; se le notifica y hace saber por medio de la presente, que el pliego de cargos formulados contra el mismo, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento (Palacio del Marqués de San Feliz, plaza del Fontán), durante el término de cinco días, previniéndole que en el indicado plazo debe contestar y proponer cuanto estime conveniente a su derecho.

Oviedo, 21 de octubre de 1937.— Segundo Año Triunfal.—El Secretario, A. Díaz.

—:—

En virtud del proveído de esta fecha dictado por el Sr. Juez instructor del expediente seguido por acuerdo de diez de diciembre último de esta Corporación, contra D. Benito Labra Martínez, vecino de Oviedo, y ausente en la actualidad en ignorado paradero, se le notifica y hace saber por medio de la presente, que el pliego de cargos formulados contra el mismo, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento (Palacio del Marqués de San Feliz, plaza del Fontán), durante el término de cinco días, previniéndole que en el indicado plazo debe contestar y proponer cuanto estime conveniente a su derecho.

Oviedo 21 de octubre de 1937.— Segundo Año Triunfal.—El Secretario, A. Díaz.

—:—

En virtud del proveído de esta fecha dictado por el Sr. Juez instructor del expediente seguido por acuerdo de diez de diciembre último de esta Corporación, contra D. Antonio Braña Iglesias, vecino de Oviedo, y ausente en la actualidad en ignorado paradero, se le notifica y hace saber por medio de la presente, que el pliego de cargos formulados contra el mismo, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento

(Palacio del Marqués de San Feliz plaza del Fontán) durante el término de cinco días, previniéndole que en el indicado plazo debe contestar y proponer cuanto estime conveniente a su derecho.

Oviedo 21 de octubre de 1937.— Segundo Año Triunfal.—El Secretario, A. Díaz.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal

OLIVEROS SANTAMARINA, Francisco, hijo de Elías y María, natural y vecino de Abres (Vegadeo), provincia de Oviedo, de 24 años de edad, soltero, marinero, procesado en causa que se le sigue por el delito de rebelión; comparecerá en el plazo de ocho días, ante el Teniente Auditor provisional de la Armada, D. Manuel Ojea Otero, en la Ayudantía de Marina de Ribadeo.

IGLESIAS, José Manuel, sin padres conocidos, natural de Oviedo, de 21 años de edad, soltero, marinero, vecindado últimamente en Campos (Tapia), procesado en causa que se le sigue por el delito de rebelión; comparecerá en el plazo de ocho días, ante el Teniente Auditor provisional de la Armada, Don Manuel Ojea Otero, en la Ayudantía Militar de Marina de Ribadeo,

